



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00078.6/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 21/05/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Ante la comunicación de no sacar este año concurso para la adjudicación de puestos con carácter definitivo para profesores de Religión, tal y como nos ha comunicado la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, por medio de correo electrónico, SOLICITAMOS toda la información que obre en ese organismo a este respecto: actas de las reuniones informativas o resolutivas presenciales o telemáticas con las Delegaciones Episcopales de Enseñanza o cualquier otro organismo de la Iglesia o ajeno a la misma; documentación oficial y/o científica remitida a esa Dirección General referida a la incidencia del Covid-19 que aconseje no convocar la adjudicación de vacantes anual, informe de los servicios oficiales pertinentes que avale la decisión tomada que incide de manera tan importante sobre el conjunto de los profesores de Religión. Cualquier otra referida a esta decisión.

Una vez analizada la solicitud, se ha comprobado que una parte de la misma no tiene la consideración de información pública de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Se facilita la información de la que esta Dirección General dispone en relación con la solicitud referenciada al inicio de la presente resolución, y que se concreta en el Acta de la reunión telemática mantenida el día 11 de mayo de 2021, entre la Administración y los representantes del Comité de Empresa de Profesores de Religión de centros públicos docentes no universitarios de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, no habiendo tenido lugar ninguna reunión con las Delegaciones Episcopales de Enseñanza o cualquier otro organismo de la Iglesia.



**Comunidad
de Madrid**

La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Sin embargo, lo que no ampara la ley es que se proporcione información que no se tiene en el momento de la solicitud, porque no existe, como en este caso, o porque aún no se ha producido al referirse a actos futuros, como lo es la eventual convocatoria de provisión con carácter provisional, para el curso 2021-2022, de plazas vacantes de profesores de religión en centros públicos docentes de la Comunidad de Madrid, medida que, aparte de recaer en las facultades organizativas de la administración, ha sido consensuada en el seno del Comité de Empresa, órgano de representación de los trabajadores.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS